CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso VERBAL, en el cual el Dr. ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, solicita la terminación del proceso por acuerdo de transacción entre las partes, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA

VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024.

PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE SOLANO IBARRA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y COOTRACERREJON S.A.
RADICACION: 44–279–40–89–001–2019–00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este PROCESO VERBAL promovido por GUSTAVO ENRIQUE SOLANO IBARRA contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y COOTRACERREJON S.A, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por contrato transaccional que han llegado ambas partes.

I. ANTECEDENTES:

1). El pasado 18 de Diciembre de 2023, se allegó memorial en forma digital suscrito por el Dr. ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en el cual solicita la terminación del proceso, en atención a que las partes intervinientes llevaron a cabo un contrato de transacción para, de esta manera, solucionar las diferencias que suscitaron el litigio.

2). Anexo a la solicitud, se aporta contrato de transacción acordado entre las partes.

II.CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandada compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, observa el despacho que en el contrato de transacción acordado entre las partes en la CLAUSULA OCTAVA en su LITERAL B, la parte demandante el señor GUSTAVO ENRIQUE SOLANO IBARRA se compromete a:

"*b) De igual forma, GUSTAVO ENRIQUE SOLANO IBARRA se compromete a suscribir un memorial, dirigido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA-LA GUAJIRA, desistiendo del proceso verbal de menor cuantía y solicitando la terminación de dicho proceso iniciado en contra del MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJON con radicado No. 44279408900120190016500.*"

En línea con lo anterior, y teniendo presente que a la fecha de la presente providencia, no se encuentra satisfecho el compromiso pactado en el literal antes mencionado. El juzgado no accederá a lo pretendido por el Dr. ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, en el sentido de dar terminación al presente proceso verbal.

De lo anteriormente expuesto, este despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de terminación del PROCESO VERBAL promovido por GUSTAVO ENRIQUE SOLANO IBARRA contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y COOTRACERREJON S.A por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

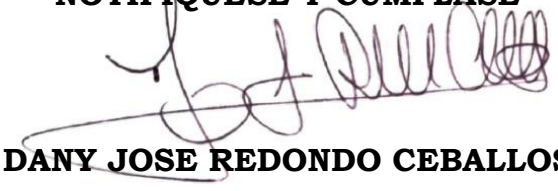

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez